<u>Constancia</u>: Señora Juez, las presentes diligencias fueron recibidas el día de ayer, 05 de agosto de 2025 a las 16:40. Fueron consignadas en el libro respectivo bajo el radicado 05-001-31-09-007-**2025-00151**.

A despacho a efectos de que provea.

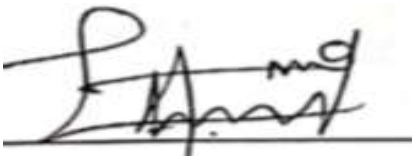

ERIKA MARCELA GUERRA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Como la acción de tutela deprecada se encuentra acorde con los lineamientos prescritos en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el Decreto N° 1983 de 2017, procede el despacho a darle el trámite correspondiente, con el fin de establecer si se ha vulnerado algún derecho constitucional fundamental; para ello se allegarán las pruebas que fueren pertinentes.

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponda, se notificará mediante oficio **a la fiscalía general de la Nación, a la dirección de asuntos jurídicos de la fiscalía general de la Nación, a la subdirección de gestión documental de la fiscalía general de la Nación, a la dirección ejecutiva de la fiscalía general de la nación, a la subdirección de talento humano de la fiscalía general de la Nación, a la Subdirección de apoyo Noroccidental de la fiscalía general de la Nación, a la Unidad de Fiscalías especializadas de Medellín y el área Metropolitana, a la dirección seccional de fiscalía de Medellín, a la dirección de bienestar y salud ocupacional, así mismo, se dispondrá la vinculación del representante legal de la ARL Positiva y de la EPS Sanitas,** o a quienes estos dignen o haga sus veces, para que se pronuncien acerca de los hechos narrados

por la parte accionante, para ello, se remite copia de la tutela y sus anexos, con el fin de que ejerciten el derecho de contradicción y el debido proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el 03 de marzo de 2025 mediante resolución No 01566 modificada parcialmente por la resolución No 02094 del 20 de marzo de 2025, la Fiscalía informó que adelantará el concurso de méritos de la FGN 2024 para la provisión de cuatro mil (4000) empleos en vacancia definitiva, entre ellos, los provistos transitoriamente en provisionalidad, en modalidad de ascenso e ingreso y que se encuentra, entre otros, la oferta pública "*área misional, asistente de fiscal III, cantidad a ofertar 250*". De lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a todos los integrantes de la lista de elegibles para proveer las vacantes de la ID 16404, asistente fiscal III con el fin de que ejercite su derecho de defensa y contradicción para así garantizar el debido proceso. Dicha diligencia deberá notificarse a través de la página web de la comisión de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, junto con sus anexos.

Adicional a lo anterior, se requiere que las entidades alleguen la siguiente información:

> *1. Nombre completo, número documento de identidad, dirección electrónica para notificación, del representante legal de la misma.*
>
> *2. **Nombre completo, numero de documento de identidad, dirección electrónica para la ubicación del responsable de atender y cumplir con lo solicitado por la accionante, a menos que el representante legal de la entidad asuma la responsabilidad directa absteniéndose de entregar esta información.***
>
> *3. informe detallado de las acciones que ha adelantado la entidad para el cumplimiento de lo solicitado por el accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y medios probatorios que se pretendan hacer valer.*

La respuesta debe remitirse al **Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación,** el que se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento. El no dar respuesta dentro del término concedido, pueden tenerse por ciertos los hechos objeto de la demanda, así lo determina el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA FRANCO JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Fernanda Franco Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff37c736e9bc00d03b7663410824fb307cd0df2562bafece397829409f601363**
Documento generado en 06/08/2025 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica